

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUÍMICA COLOMBIANA**  
**ASQUIMCO**  
**CAPITULO VII**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 10º.** Corresponde privativamente al gobierno, la imposición de las sanciones colectivas, cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código sustantivo del trabajo.

**ARTICULO 11º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y luego de oír los descargos del interesado; también la Junta Directiva Seccional respectiva o Asamblea Seccional, podrán imponer sanciones a sus afiliados, previa comprobación de la falta, y luego de oír los descargos del interesado.

**ARTICULO 12º.** La Asociación podrá imponer a los Asociados, las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General o Asamblea Seccional respectiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa del 4% del salario mínimo oficial vigente, cuando los miembros dejen de asistir sin previa justificación a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Seccional.
- c) Pérdida de los derechos enunciados en los literales b), c) y d) del Artículo 9º, por reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes, previo requerimiento de que trata el ordinal a) de éste artículo.
- d) Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional o Seccional deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, sin justificación alguna, se considerará abandono del cargo.

**PARÁGRAFO 1:** Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional o Seccional, en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General o Asamblea Seccional respectiva. El valor de la multa ingresará a los fondos respectivos.

**PARÁGRAFO 2:** Los montos de las multas citadas en el presente artículo, podrán ser modificadas por la Asamblea General y serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO 13º.** Son causales de expulsión o pérdida de la calidad de socio:

- a) Haber sido condenado por acto delictivo.
- b) Irrespetar de palabra o de obra a la Asamblea General o Seccional.
- c) El fraude a los fondos de la Asociación.
- d) Violación sistemática de los presentes Estatutos.
- e) Comprobación de falta de ética profesional.

**ARTICULO 14º.** Son causales de suspensión o pérdida temporal de la calidad de socio:

- a) El retraso por más de doce meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- b) El haber sido sancionado tres veces en el período de un año y requerido por la Asamblea correspondiente. El tiempo de la suspensión de la calidad de socio será el considerado por La Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional respectiva.

**PARÁGRAFO:** El socio suspendido por causa del literal a) de este artículo, podrá recuperar sus derechos si presenta ante la Junta directiva Nacional o Seccional la respectiva solicitud acompañada del comprobante de paz y salvo con la Tesorería respectiva.